

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 25/2018
DEL 28 DE JUNIO DE 2018

En la Ciudad de México, a las diecinueve horas del veintiocho de junio de dos mil dieciocho, en el edificio ubicado en avenida Cinco de Mayo, número seis, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, se reunieron Claudia Álvarez Toca, Directora de la Unidad de Transparencia, Humberto Enrique Ruiz Torres, Director Jurídico, y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, suplente del Director de Coordinación de la Información, todos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Rodolfo Salvador Luna de la Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en su carácter de Secretario de dicho órgano colegiado. -----

También estuvieron presentes, como invitados de este Comité, en términos de los artículos 4o. y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México, así como la Tercera, párrafos primero y segundo, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, las personas que se indican en la lista de asistencia que se adjunta a la presente como **ANEXO "A"**, quienes también son servidores públicos del Banco de México. -----

Claudia Álvarez Toca, Presidenta de dicho órgano colegiado, en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior del Banco de México, y Quinta, párrafo primero, inciso a), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, solicitó al Secretario verificara si existía quórum para la sesión. Al estar presentes los integrantes mencionados, el Secretario manifestó que existía quórum para la celebración de dicha sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4o. del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quinta, párrafo primero, inciso d), y Sexta, párrafo primero, inciso b), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

El Secretario del Comité sometió a consideración de los integrantes presentes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día- -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 51, párrafo segundo, y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de



Sujetos Obligados; 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o. y 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México, y Quinta, párrafo primero, inciso e), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **ANEXO "B"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO LT-BM-23510. -----

El Secretario dio lectura al oficio de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el titular de la Unidad de Auditoría del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "C"**, por virtud del cual dicha unidad administrativa ha determinado clasificar la información que se señala en dicho oficio, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, señalada en el referido oficio, por lo que solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar la versión pública correspondiente. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes presentes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, resolvió confirmar la clasificación de la información realizada por la unidad administrativa citada, y aprobar la versión pública respectiva, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "D"**. -----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO LT-BM-23511. -----

El Secretario dio lectura al oficio de veinte de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "E"**, por virtud del cual dicha unidad administrativa ha determinado clasificar la información que se señala en dicho oficio, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el referido oficio, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes presentes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de







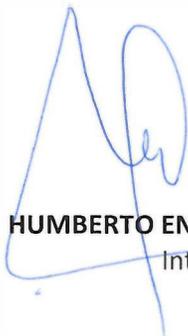
Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, resolvió confirmar la clasificación de la información realizada por la unidad administrativa citada, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "F"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, en la misma fecha y lugar de su celebración. La presente acta se firma por los integrantes presentes del Comité de Transparencia, así como por su Secretario. Conste.-----

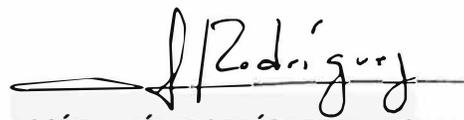
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



CLAUDIA ALVAREZ TOCA
Presidenta



HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante



JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente



RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Secretario

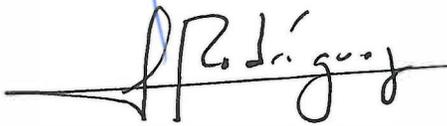
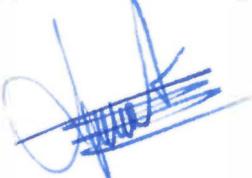


LISTA DE ASISTENCIA

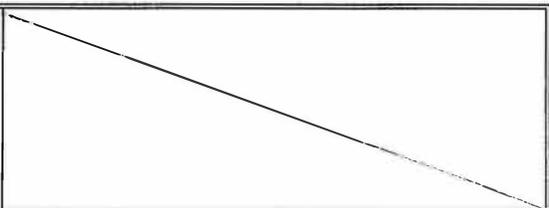
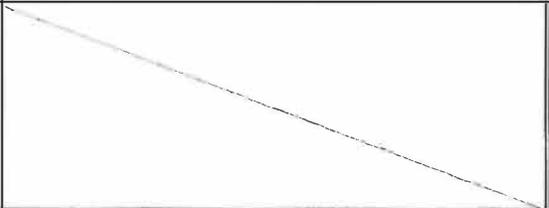
SESIÓN ORDINARIA 25/2018

28 DE JUNIO DE 2018

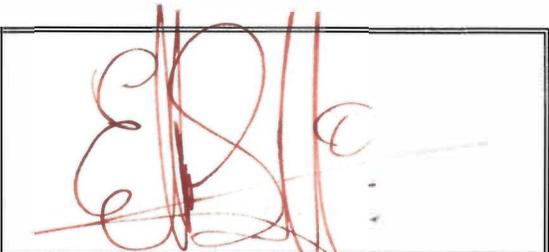
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

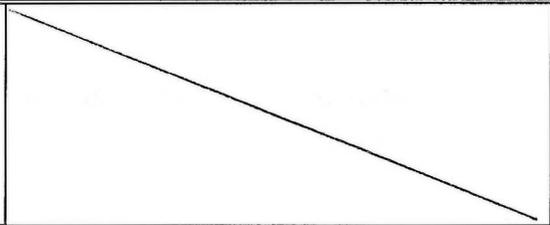
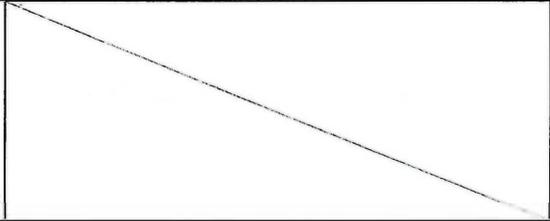
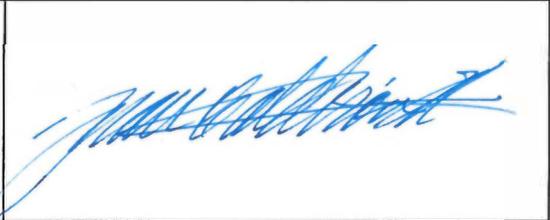
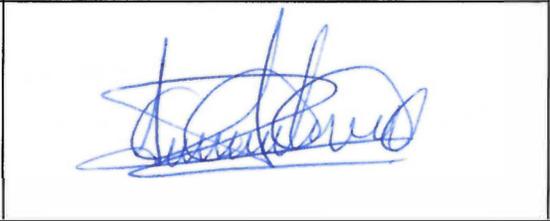
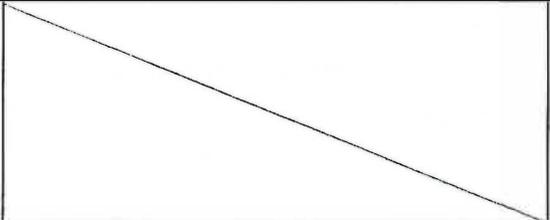
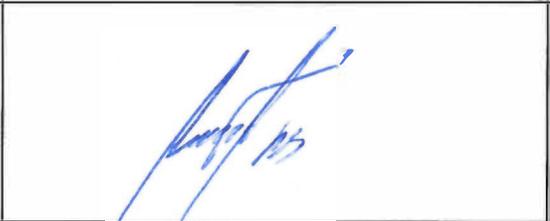
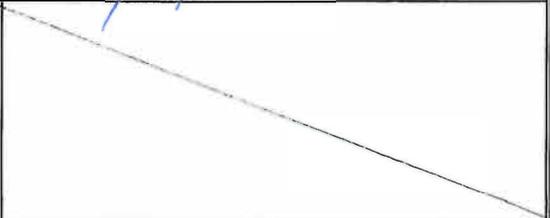
<p>CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA Directora de la Unidad de Transparencia Integrante</p>	
<p>HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES Director Jurídico Integrante</p>	
<p>JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA Gerente de Organización de la Información Integrante suplente</p>	
<p>RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE Secretario del Comité de Transparencia</p>	

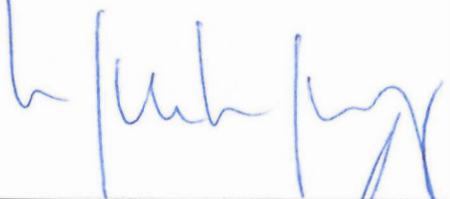
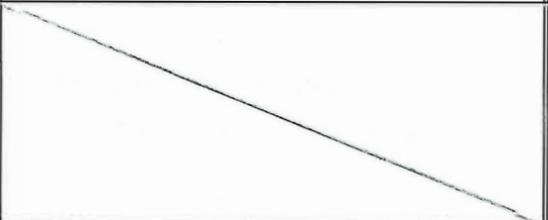
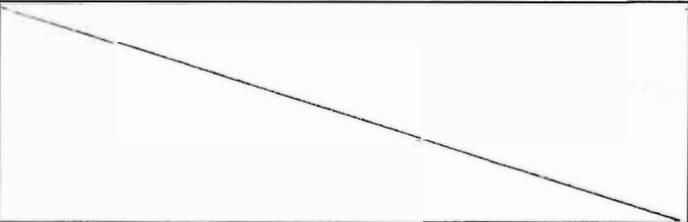
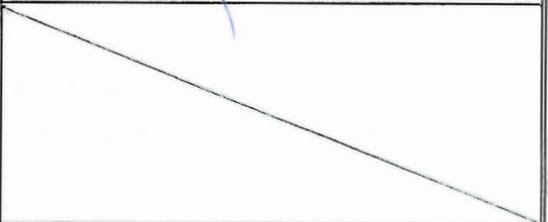
INVITADOS PERMANENTES

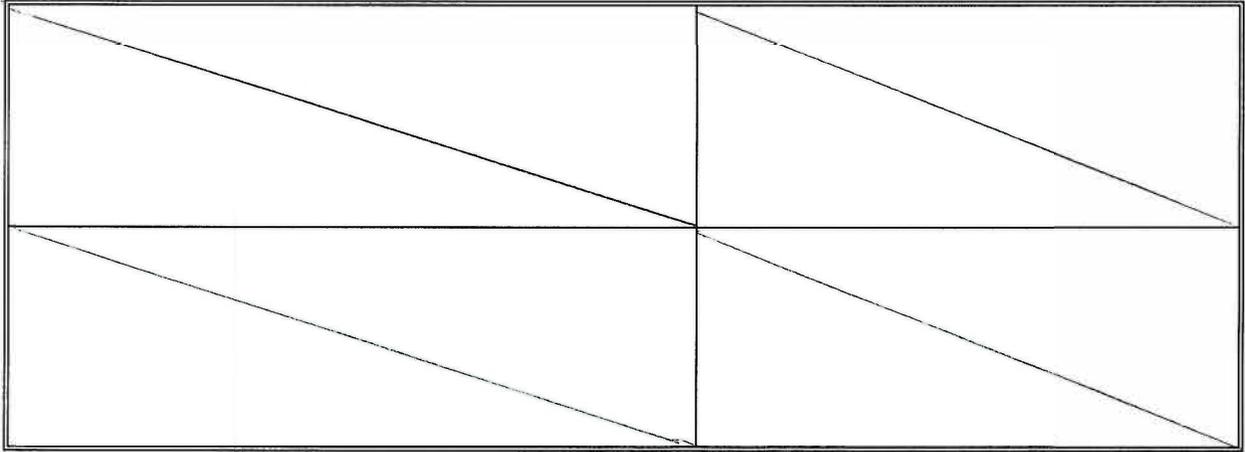
<p>OSCAR JORGE DURÁN DÍAZ Director de Vinculación Institucional</p>	
<p>FRANCISCO CHAMÚ MORALES Director de Administración de Riesgos</p>	

INVITADOS

<p>ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA Gerente Jurídico Consultivo</p>	
<p>ALAN CRUZ PICHARDO Subgerente de Apoyo Jurídico a la Transparencia</p>	
<p>CARLOS EDUARDO CICERO LEBRIJA Gerente de Gestión de Transparencia</p>	

<p>MARÍA DEL CARMEN REY CABARCOS Gerente de Riesgos No Financieros</p>	
<p>RODRIGO MÉNDEZ PRECIADO Abogado Especialista en la Dirección General de Relaciones Institucionales</p>	
<p>JUAN FELIPE CALDERÓN MONTELONGO Titular de la Unidad de Auditoría</p>	
<p>MARÍA DE LOURDES RAMÍREZ SALINAS Subgerente de Seguimiento de Auditorías y Proyectos Institucionales</p>	
<p>MÓNICA SALCEDO TAPIA Subgerente de Auditorías Operacionales B</p>	
<p>SANTIAGO RUBIO SOLIS Auditor en Jefe</p>	
<p>GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA Director de Recursos Humanos</p>	

<p>MELQUIADES MORALES ALFARO Subgerente de Atención al Personal</p>	
<p>GERARDO ARTURO CUENCA PÉREZ Jefe de la Oficina de Relaciones Laborales</p>	
<p>ROCÍO ELVIRA JUÁREZ ARGOYTIA Analista de Relaciones Laborales</p>	
<p>SERGIO ZAMBRANO HERRERA Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia</p>	
<p>HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN Jefe de la Oficina de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia</p>	
<p>Nora Brenda Reyes Rodríguez Gerente de Auditorías Operacionales y de Cumplimiento</p>	
	



Comité de Transparencia

ORDEN DEL DÍA Sesión Ordinaria 25/2018 28 de junio de 2018

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO LT-BM-23510.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO LT-BM-23511.



Recibí un oficio constate en dos páginas, una carátula y una prueba de daño.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2018

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **LT-BM-23510**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el veintiuno de mayo del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual en su parte conducente señala lo siguiente:

"Solicito esta información: 1. Todos los resultados parciales y finales de las auditorías de cualquier tipo que se han hecho a a construcción, incluyendo compras, relacionadas con la construcción de la nueva fábrica de billetes. Especificar resultados, respuestas de las áreas, montos, proveedores, conceptos, fechas, tipos de adjudicaciones, nombres d las personas del Banco de México que hicieron solicitudes, que hicieron las auditorías, que autorizaron las solicitudes, que autorizaron los pagos, responsables de las auditorías y estado del avance de esa fábrica de billetes en Guadalajara. 2. Nombre y remuneración total de los puestos creados en el Banco de México desde el primer día de 2010 a la fecha de hoy. Nombre y fecha de nombramiento y fecha de ingreso al Banco de México de los servidores públicos que han ocupado esos puestos. 3. Todos los planes de capacitación de la Dirección o Unidad de Auditoría, de la Dirección Jurídica, de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto, de la Dirección de Seguridad, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Dirección de Recursos Materiales, de la Dirección de Control Interno y de la Unidad de Transparencia, incluyendo todas las áreas que dependen de esas Direcciones, desde el primer día de 2010 a la fecha de hoy. Especificar cursos programados, cursos tomados, personal que asistió a ls cursos, calificación obtenida por cada participante, razones para incluir cada curso planeado y/o tomado, costo de los cursos planeados, costo de los cursos tomados, proveedores con los que se tomaron los cursos, proveedores de los cursos planeados, fechas y duración de los cursos tomados, fechas y duración de los cursos planeados y tipo de adjudicación de todos esos cursos tomados. "

Al respecto, me permito informarle que la Unidad de Auditoría, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica más adelante. Asimismo, la Unidad de Auditoría ha elaborado la correspondiente prueba de daño, adjunta al presente.

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título del documento clasificado, el cual coincide con la que aparece en la carátula que debidamente firmada acompaña al presente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA	PRUEBA DE DAÑO
Tercer Avance de Resultados Parciales (Tercer Informe Parcial de Auditoría, de la revisión registrada en el Programa Anual de Revisiones 2015, denominada 'Desarrollo de la planta complementaria de impresión de billetes', en el cual se presentan los resultados determinados al 28 de febrero de 2017, en la revisión practicada.)	Anexo 1	Anexo 2

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento clasificado es el adscrito a:

Dirección de Recursos Materiales
Gerencia Inmobiliaria y de Servicios
Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos
Unidad de Auditoría
Gerencia de Auditorías Operacionales y de Cumplimiento
Subgerencia de Auditorías de Cumplimiento
Dirección General de Emisión
Dirección de Administración de Emisión
Dirección de Fábrica de Billetes
Gerencia de Proyecto Planta Complementaria
Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos

Atentamente,



JUAN FELIPE CALDERÓN MONTELONGO
Titular de la Unidad de Auditoría

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

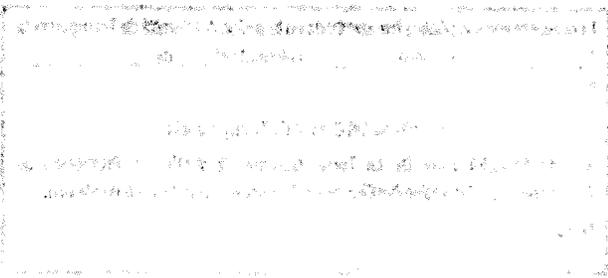
La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	Unidad de Auditoría
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Tercer Avance de Resultados Parciales (Tercer Informe Parcial de Auditoría, de la revisión registrada en el Programa Anual de Revisiones 2015, denominada ‘Desarrollo de la planta complementaria de impresión de billetes’, en el cual se presentan los resultados determinados al 28 de febrero de 2017, en la revisión practicada.)
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 JUAN FELIPE CALDERÓN MONTELONGO Titular de la Unidad de Auditoría
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia “<u>Agendaria</u>”, número <u>25/2018</u>, celebrada el <u>28</u> de <u>Junio</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p style="text-align: center;">Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Periodo de reserva 5 años

Re f.	Págin a (s)	Información Testada	Fundamentación	Motivación
b	25 y 26	Numeral 2. Construcción de la planta complementaria, 2.2 Seguimiento del Contrato, 2.2.1 Seguimiento del Contrato de la Construcción de la Planta, del Tercer Informe Parcial de Auditoría, denominada "Desarrollo de la planta complementaria de impresión de billetes"	Conforme a la prueba de daño que se adjunta	Conforme a la prueba de daño que se adjunta



PRUEBA DE DAÑO

Numeral 2. Construcción de la planta complementaria, 2.2 Seguimiento del Contrato, 2.2.1 Seguimiento del Contrato de la Construcción de la Planta, del Tercer Informe Parcial de Auditoría, denominada "Desarrollo de la planta complementaria de impresión de billetes"

En términos de los artículos 113, fracciones VIII y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones VIII y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, podrá clasificarse como información reservada la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, así como aquella cuya publicación obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, por lo que la información contenida en el ***Numeral 2. Construcción de la planta complementaria, 2.2 Seguimiento del Contrato, 2.2.1 Seguimiento del Contrato de la Construcción de la Planta, del Tercer Informe Parcial de Auditoría, denominada "Desarrollo de la planta complementaria de impresión de billetes"***, es clasificada como reservadaⁱ, en virtud de lo siguiente:

En términos de la disposición Quinta de la Norma Administrativa Interna denominada "Auditoría Interna", esta última es la actividad independiente y objetiva consistente en revisar las operaciones y procesos realizados y utilizados por el Banco, incluso en su carácter de fiduciario, fideicomitente o fideicomisario, para evaluar, mediante un enfoque sistemático y disciplinado, su apego a las disposiciones que les resulten aplicables y para identificar oportunidades de mejora y de eficiencia de esos procesos, incluyendo los relacionados con la administración de riesgos, Control y Gobierno.

En ese sentido, el artículo Primero del Estatuto de Auditoría Interna establece como objetivos de la auditoría interna de Banco de México, realizar con independencia y objetividad sus funciones para evaluar si la institución tiene identificados los procesos con sus riesgos inherentes y los controles de mitigación, así como los responsables de su ejecución y supervisión que aseguren su funcionamiento. Adicionalmente, apoya a las unidades administrativas con recomendaciones tendientes a mejorar los procesos de control, mismas que deben ser validadas y formalizadas por los responsables de administrarlos y de ameritarlo por la Dirección de Administración de Riesgos.

La disposición Vigésima Séptima de la citada Norma Administrativa Interna, señala que las cédulas de resultados son los documentos en los cuales se deben registrar, al menos, los datos generales de la revisión, el procedimiento de auditoría aplicado, la descripción de las pruebas realizadas y los resultados de la aplicación de dicho procedimiento.

Asimismo, señala que en cualquier caso en el que se consignen observaciones, se deberá indicar la causa, relevancia y criterio de cada observación, así como la descripción de la acción correctiva o preventiva que se determine. Adicionalmente, en estos casos, con la información que proporcione el titular de la Unidad Administrativa o el responsable de la operación, proceso o sistema revisado, también deberá consignarse la fecha de atención de lo observado, el nombre y cargo del responsable, así como, los comentarios presentados por el área revisada.

Los resultados preliminares consignados en las cédulas de resultados, previo a su presentación en la reunión de confronta, deberán ser enviados al titular de la Unidad Administrativa, al Enlace o al responsable de la operación, proceso o sistema revisado, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, en su caso, presenten la información o documentación que los aclaren, o bien, los comentarios que consideren convenientes. Dicho plazo podrá ser ampliado conforme a la disposición Vigésima de la propia Norma Administrativa Interna.

En el caso de que el titular de la Unidad Administrativa o el responsable de la operación, proceso o sistema revisado presente documentación e información que aclare lo consignado en las cédulas de resultados, ésta deberá ser analizada y evaluada por el personal de auditoría para determinar las modificaciones que, en su caso, hubiera que realizar a dichos documentos. Las cédulas de resultados que se generen deberán ser enviadas al titular de la Unidad Administrativa para la confronta de resultados.

Al respecto, la disposición Vigésima Octava de la citada Norma Administrativa Interna señala que, previo a la emisión del Informe de Resultados, mediante comunicación escrita, se deberá hacer del conocimiento del Director General, Secretario de la Junta de Gobierno, Coordinador del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, Titular de la Unidad de Transparencia, Director, Subcoordinador del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo o servidor público con nivel equivalente, de la Unidad Administrativa revisada: a) Los resultados consignados en las cédulas a que se refiere el último párrafo de la citada disposición Vigésima Séptima, y b) La fecha en la que se celebrará una reunión para comentar dichos resultados.

Asimismo, se deberá solicitar al titular de la Unidad Administrativa hacer llegar sus comentarios o aclaraciones finales previo a la reunión de confronta para que preferentemente, durante la misma, se formalicen las cédulas de resultados definitivas, las cuales deberán contener, en su caso, las acciones que el área auditada deberá realizar para solventar lo observado. En el caso en el que entre la fecha de la reunión de confronta y la emisión del Informe de Resultados hubiere información adicional a la consignada en las cédulas de resultados definitivas, éstas permanecerán sin modificación. El Informe de Resultados incorporará los resultados producto del análisis que se realice.

De acuerdo a la disposición Vigésima Novena de la referida Norma Administrativa Interna, con la información de las cédulas de resultados definitivas y el análisis a que se refiere el último párrafo de la citada disposición Vigésima Octava, dentro de un plazo que preferentemente no será mayor de diez días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente de que concluya la reunión de confronta, se emitirá el Informe de Resultados, en el que se harán constar los resultados de la revisión, incluyendo las observaciones y acciones correspondientes, así como la fecha de atención y el responsable de ello. El Informe de Resultados deberá ir dirigido al titular del primer nivel jerárquico del que dependa la Unidad Administrativa revisada o, de ser el caso, al Secretario de la Junta de Gobierno y deberá ser firmado por el personal de auditoría.

Finalmente, es de mencionar que en una NOTA de la citada disposición Vigésima Novena de la Norma Administrativa Interna denominada "Auditoría Interna", se señala que: *"...En los casos que así se requiera, podrán emitirse informes parciales con los resultados con que se cuenten al momento de elaborar dichos informes, pudiendo omitirse acciones relacionadas con lo previsto en las disposiciones Vigésima Cuarta a Vigésima Octava..."*.

En virtud de lo anterior, para efectos del Vigésimo Séptimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, existe un proceso deliberativo en curso, que consiste en el desarrollo de la auditoría No. GAOC-50/15, denominada "DESARROLLO DE LA PLANTA COMPLEMENTARIA DE IMPRESIÓN DE BILLETES", practicada a la entonces Dirección General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos y a la Dirección General de Emisión, como Unidades Administrativas revisadas, cuyo período revisado inició el 01 de diciembre de 2014. Cabe señalar que en virtud de la duración del proyecto de la Planta Complementaria de Impresión de Billetes (Planta), que contempla la construcción de la obra, equipamiento y la puesta en marcha, los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados se han presentado en forma parcial, habiéndose emitido dos informes en el ejercicio 2016, uno el 17 de febrero y el segundo el 31 de octubre, respecto de los cuales no ha sido adoptada una decisión definitiva, toda vez que se trata de informes parciales y por lo tanto no se ha adoptado de manera concluyente la última determinación, de acuerdo con el citado Vigésimo Séptimo, párrafo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ya que continúa la revisión del proyecto de la Planta Complementaria de Impresión de Billetes.

Adicionalmente, conforme a lo señalado en el Vigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, resulta procedente clasificar la información como reservada cuando la publicación de la información obstruya los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente.

Por otra parte, mediante comunicación de fecha 31 de mayo de 2017, recibida en la entonces Dirección General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos con fecha 15 de junio de 2017, se remitió el documento denominado *“TERCER AVANCE DE RESULTADOS PARCIALES”*, por medio del cual se emitió el *“Tercer Informe Parcial de Auditoría, de la revisión registrada en el Programa Anual de Revisiones 2015, denominada ‘Desarrollo de la planta complementaria de impresión de billetes’, en el cual se presentan los resultados determinados al 28 de febrero de 2017, en la revisión practicada”*, que comprendió como período revisado del 01 de diciembre de 2014 y hasta el 28 de febrero de 2017.

Al respecto, debe señalarse que el riesgo que representa la divulgación de la información contenida en el ***Numeral 2. Construcción de la planta complementaria, 2.2 Seguimiento del Contrato, 2.2.1 Seguimiento del Contrato de la Construcción de la Planta, del Tercer Informe Parcial de Auditoría, denominada “Desarrollo de la planta complementaria de impresión de billetes”*** es real, demostrable e identificable, tal como se expone a continuación:

1) ***Real***, ya que la información contenida en el ***Numeral 2. Construcción de la planta complementaria, 2.2 Seguimiento del Contrato, 2.2.1 Seguimiento del Contrato de la Construcción de la Planta, del Tercer Informe Parcial de Auditoría, denominada “Desarrollo de la planta complementaria de impresión de billetes”***, contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos encargados del mismo. Asimismo, la referida información se encuentra relacionada, de manera directa, con el citado proceso, en términos del Vigésimo Séptimo, fracciones II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tanto, divulgarla podría generar percepciones o señales erróneas en cualquier persona que pudiera conocer la información solicitada, al tratarse de información que todavía no es definitiva, pues no ha concluido la revisión de la auditoría No. GAOC-50/15, denominada *“DESARROLLO DE LA PLANTA COMPLEMENTARIA DE IMPRESIÓN DE BILLETES”*, practicada a la entonces Dirección General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos y a la Dirección General de Emisión, en términos de la Norma Administrativa Interna denominada *“Auditoría Interna”* y del Estatuto de Auditoría Interna.

Adicionalmente, es importante mencionar que, el personal de auditoría en una NOTA del propio informe, visible en la página 74 del documento de referencia, señala: *“...Con relación al seguimiento para el cumplimiento de lo establecido en los contratos y sus anexos, así como de los convenios modificatorios que se suscriban, se reportarán los resultados en los informes posteriores, conforme se vayan realizando los trabajos del proyecto de la Planta...”*.

Asimismo, es de mencionar que divulgar la información contenida en el ***Numeral 2. Construcción de la planta complementaria, 2.2 Seguimiento del Contrato, 2.2.1 Seguimiento del Contrato de la Construcción de la Planta, del Tercer Informe Parcial de Auditoría, denominada “Desarrollo de la***

planta complementaria de impresión de billetes”, afectaría la reputación, desarrollo y trayectoria de los servidores públicos que pudieran estar involucrados en un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite. Asimismo, de hacerse pública dicha información, se podría afectar el derecho a la presunción de inocencia de los servidores públicos involucrados. Por otra parte, los aludidos servidores públicos podrían allegarse de información respecto de la falta que en su caso se les imputará, con lo que se entorpecería, viciaría o alteraría el procedimiento respectivo.

2) Demostrable, debido a que de darse a conocer la información contenida en el **Numeral 2. Construcción de la planta complementaria, 2.2 Seguimiento del Contrato, 2.2.1 Seguimiento del Contrato de la Construcción de la Planta, del Tercer Informe Parcial de Auditoría, denominada “Desarrollo de la planta complementaria de impresión de billetes”**, podrían inferirse futuras determinaciones, en relación con la evaluación de la planeación, contratación, construcción, equipamiento, instalación, puesta en marcha y ejercicio del presupuesto del proyecto de construcción de la Planta, que sean erróneas o imprecisas, pues aún no ha sido adoptada una decisión definitiva, así como afectar la reputación, desarrollo y trayectoria de los servidores públicos, en demérito de su presunción de inocencia¹. Por otra parte, se podrían alterar los elementos de prueba que se están tomando en consideración, y alertar a los servidores públicos involucrados, quienes podrían realizar acciones para impedir o afectar las diligencias que deban realizarse como parte del procedimiento..

3) Identificable, tomando en cuenta que la difusión de la información contenida en el **Numeral 2. Construcción de la planta complementaria, 2.2 Seguimiento del Contrato, 2.2.1 Seguimiento del Contrato de la Construcción de la Planta, del Tercer Informe Parcial de Auditoría, denominada “Desarrollo de la planta complementaria de impresión de billetes”**, podría afectar la evaluación de la planeación, contratación, construcción, equipamiento, instalación, puesta en marcha y ejercicio del presupuesto del proyecto de construcción de la Planta, y generar distorsiones sobre el proceso deliberativo en curso, así como respecto de la conclusión de la revisión en la auditoría No. GAOC-50/15, denominada **“DESARROLLO DE LA PLANTA COMPLEMENTARIA DE IMPRESIÓN DE BILLETES”**, practicada a la entonces Dirección General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos y a la Dirección General de Emisión, en términos de la Norma Administrativa Interna denominada **“Auditoría Interna”** y del Estatuto de Auditoría Interna. Lo anterior, acredita que la difusión de la información solicitada, en términos del Vigésimo Séptimo, párrafo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, podría interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación,

¹ Dicho perjuicio a la presunción de inocencia puede verse vulnerado, como en el caso señalado en la nota periodística que se encuentra en el siguiente hipervínculo, en la que refieren como una acusación sin bases, y la condena mediática surgida a raíz de ésta, mantuvieron a un hombre inocente preso por un delito que no cometió y del que no se tenían pruebas: <https://www.diariouno.com.ar/pais/estuvo-presos-casi-3-anos-acusado-femicidio-pero-era-inocente-20180615-n1624602.html>

determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, pues no ha concluido la revisión de referencia.

En atención a las consideraciones antes expuestas, concurren elementos que acreditan la existencia de un riesgo real, demostrable e identificable en el evento de que se divulgue la información contenida en el **Numeral 2. Construcción de la planta complementaria, 2.2 Seguimiento del Contrato, 2.2.1 Seguimiento del Contrato de la Construcción de la Planta, del Tercer Informe Parcial de Auditoría, denominada "Desarrollo de la planta complementaria de impresión de billetes"**. Asimismo, se considera que han quedado acreditadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño o perjuicio significativo que se generaría al interés público con la divulgación de la información solicitada, las cuales pueden resumirse en los términos siguientes:

1. La información solicitada aún no es definitiva, pues forma parte de un proceso deliberativo cuya decisión final aún no ha sido adoptada y, por lo tanto, su divulgación podría dar lugar a percepciones erróneas o equivocadas.
2. El riesgo de perjuicio por la publicidad de la información solicitada rebasa el interés público de que se dé a conocer su contenido, toda vez que se podría generar una percepción equivocada, por tratarse de un documento que todavía no es una decisión definitiva y sujeta a un proceso deliberativo. Por otra parte, se pretende evitar cualquier injerencia externa que pueda alterar la oportunidad de la autoridad de allegarse de elementos objetivos que acrediten la conducta respectiva.
3. La información contenida en el **Numeral 2. Construcción de la planta complementaria, 2.2 Seguimiento del Contrato, 2.2.1 Seguimiento del Contrato de la Construcción de la Planta, del Tercer Informe Parcial de Auditoría, denominada "Desarrollo de la planta complementaria de impresión de billetes"**, afectaría la reputación, desarrollo y trayectoria del servidor público a que se hace referencia al no haberse resuelto su probable responsabilidad por la instancia competente, además que los servidores públicos podrían allegarse de información respecto de la falta que en su caso se les imputara y realizar acciones para impedir o afectar las diligencias que deban realizarse como parte del procedimiento.

Por lo anterior, resulta conveniente clasificar como reservada la información contenida en el **Numeral 2. Construcción de la planta complementaria, 2.2 Seguimiento del Contrato, 2.2.1 Seguimiento del Contrato de la Construcción de la Planta, del Tercer Informe Parcial de Auditoría, denominada "Desarrollo de la planta complementaria de impresión de billetes"**.

Además, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En la inteligencia de que la clasificación de la información solicitada se lleva a cabo en términos de los artículos 113, fracciones VIII y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones VIII y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que la información solicitada contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, respecto del cual aún no ha sido adoptada una decisión definitiva, y cuya publicación podría obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, dicha determinación es proporcional considerando que la difusión de la información contenida en el **Numeral 2. Construcción de la planta complementaria, 2.2 Seguimiento del Contrato, 2.2.1 Seguimiento del Contrato de la Construcción de la Planta, del Tercer Informe Parcial de Auditoría, denominada "Desarrollo de la planta complementaria de impresión de billetes"**, generaría un riesgo de perjuicio significativo, el cual sería claramente mayor al interés que pudiera existir en conocer dicha información. En ese orden de ideas, la clasificación como reservada de la información solicitada, resulta el medio menos restrictivo disponible para evitar el daño o perjuicio señalados anteriormente, consistente en la generación de percepciones erróneas o equivocadas en toda persona que pueda conocer dicha información, o bien, afectar la evaluación de la planeación, contratación, construcción, equipamiento, instalación, puesta en marcha y ejercicio del presupuesto del proyecto de construcción de la Planta, generar distorsiones sobre el proceso deliberativo en curso, así como respecto de la conclusión de la revisión de referencia, mientras tanto no se adopte de manera concluyente la última determinación y afectaría la reputación, desarrollo y trayectoria de los servidores públicos que en su caso se encuentren sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 101, párrafo segundo, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones VIII y IX, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, párrafos primero, segundo y último, 98, fracción I, 99, párrafo segundo, 100, 102, 103, 105, último párrafo, 106, 110, fracciones VIII y IX, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Primero, Segundo, fracción XIII, Sexto, último párrafo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, y el Trigésimo Cuarto, párrafos primero y segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 1, 2 y 3 de la Ley del Banco de México; 4 y 29 Bis 1, y Tercero Transitorio a las Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2017, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, último párrafo, y Segundo, fracción XI del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, y en la disposición Trigésima Tercera de la Norma

Administrativa Interna denominada “Auditoría Interna”, la información contenida en el **Numeral 2. Construcción de la planta complementaria, 2.2 Seguimiento del Contrato, 2.2.1 Seguimiento del Contrato de la Construcción de la Planta, del Tercer Informe Parcial de Auditoría, denominada “Desarrollo de la planta complementaria de impresión de billetes”**, está clasificada como reservada por **cinco años**, contados a partir de la fecha en que ese Comité de Transparencia, en su caso, confirme dicha clasificación.

Atentamente,

BANCO DE MÉXICO



JUAN FELIPE CALDERÓN MONTELONGO
Titular de la Unidad de Auditoría

Al respecto, es importante mencionar que los Tribunales Colegiados de Circuito han sostenido el criterio siguiente:

“...Época: Décima Época
Registro: 2002944
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.4o.A.40 A (10a.)
Página: 1899

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que

es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa...



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FOLIO: LT-BM-23510

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **LT-BM-23510**, la cual se transcribe a continuación:

"Solicito esta información:

- 1. Todos los resultados parciales y finales de las auditorías de cualquier tipo que se han hecho a a construcción, incluyendo compras, relacionadas con la construcción de la nueva fábrica de billetes. Especificar resultados, respuestas de las áreas, montos, proveedores, conceptos, fechas, tipos de adjudicaciones, nombres d las personas del Banco de México que hicieron solicitudes, que hicieron las auditorías, que autorizaron las solicitudes, que autorizaron los pagos, responsables de las auditorías y estado del avance de esa fábrica de billetes en Guadalajara.*
- 2. Nombre y remuneración total de los puestos creados en el Banco de México desde el primer día de 2010 a la fecha de hoy. Nombre y fecha de nombramiento y fecha de ingreso al Banco de México de los servidores públicos que han ocupado esos puestos.*
- 3. Todos los planes de capacitación de la Dirección o Unidad de Auditoría, de la Dirección Jurídica, de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto, de la Dirección de Seguridad, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Dirección de Recursos Materiales, de la Dirección de Control Interno y de la Unidad de Transparencia, incluyendo todas las áreas que dependen de esas Direcciones, desde el primer día de 2010 a la fecha de hoy. Especificar cursos programados, cursos tomados, personal que asistió a ls cursos, calificación obtenida por cada participante, razones para incluir cada curso planeado y/o tomado, costo de los cursos planeados, costo de los cursos tomados, proveedores con los que se tomaron los cursos, proveedores de los cursos planeados, fechas y duración de los cursos tomados, fechas y duración de los cursos planeados y tipo de adjudicación de todos esos cursos tomados."*

SEGUNDO. Que el mismo veintiuno de mayo, la solicitud de información mencionada en el resultando anterior, fue turnada para su atención a la Unidad de Auditoría del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

TERCERO. Que los titulares de la Gerencia de Gestión de Transparencia y de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, mediante oficio de

siete de junio de dos mil dieciocho, sometieron a consideración de este Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo ordinario de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información.

CUARTO. Que este órgano colegiado, mediante resolución emitida en su sesión celebrada el catorce de junio del presente año, confirmó la ampliación del plazo ordinario de respuesta por diez días, para la atención de la solicitud al rubro citada. Dicha resolución, fue notificada al solicitante dentro del plazo ordinario.

QUINTO. Que el titular de la Unidad de Auditoría del Banco de México, mediante oficio de veintiocho de junio del presente año, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar como reservada la información referida en dicho oficio, en términos de la motivación y fundamentación señaladas en la carátula y la prueba de daño correspondiente, por lo que solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar la versión pública respectiva.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación realizada por la unidad administrativa señalada en el resultando Quinto de la presente determinación, conforme a lo siguiente:

Este órgano colegiado estima que es procedente la clasificación de la información identificada como reservada en la carátula respectiva, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente prueba de daño, referida en el oficio precisado en el resultando Quinto de la presente determinación, misma que se tiene por reproducida a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente prueba de daño, señalada en el oficio precisado en el resultando Quinto de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 101, fracciones I y IV, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 99, fracciones I y IV, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada**, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente prueba de daño.

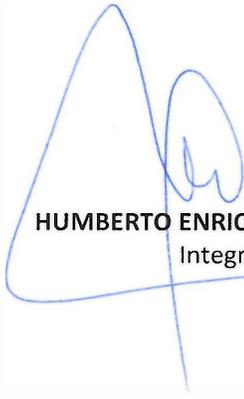
SEGUNDO. Se **aprueba la versión pública** referida en el oficio precisado en el resultando Quinto de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el veintiocho de junio de dos mil dieciocho. -----

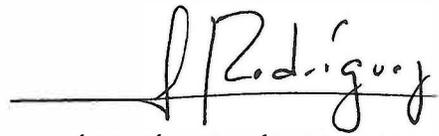
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta



HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante



JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente





Ciudad de México, a 20 de junio de 2018

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **LT-BM-23511** que nos turnó la Unidad de Transparencia el veintiuno de mayo del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"... 7. Transcripción de todas las encuestas de salida de los servidores públicos que dejan de prestar sus servicios al Banco de México, desde el primer día de 2010 a la fecha..."

Al respecto, me permito informarle que esta Dirección, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", ha determinado clasificar la siguiente información contenida en los cuestionarios de salida por desvinculación solicitados:

- **Clave de empleado**
- **Fotografía del servidor público**
- **Estado civil**
- **Expresiones y manifestaciones personales, que no derivan del ejercicio de facultades, competencias o funciones**

La clasificación señalada se fundamenta y motiva conforme a lo siguiente:

1. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Entre los derechos humanos que reconoce la misma Constitución Política, ésta establece, en el artículo 16, segundo párrafo, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales en los términos que fije la ley.

En el mismo sentido, el artículo 6o., apartado A, de la propia Constitución Política, relativo al derecho de acceso a la información, señala en su fracción II que la información que se refiere a

la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Dichas excepciones se encuentra previstas en la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, entre las cuales se encuentran la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normatividad que, derivada de la misma, ha emitido el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

2. En este sentido, el artículo 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), establece a la letra:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

De igual manera, el artículo 113, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Finalmente, el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

“Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos

de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.”

3. Asimismo, destaca que la divulgación de información confidencial representa un riesgo real a la vida privada y a la protección de los datos personales, ya que de darse a conocer, la misma conllevaría una afectación directa a las personas titulares de tal información.

En este sentido de acuerdo con el principio de proporcionalidad, una limitación constitucional y legalmente válida (confidencialidad) es la protección tanto de la vida privada como de los datos personales.

Así tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como los derechos a la vida privada y a la protección de los datos personales, constituyen limitaciones constitucionales y legítimas, las cuales están consagradas en el marco constitucional y legal aludido.

De esta forma, al realizar una ponderación entre tales derechos se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección a la vida privada y a los datos personales, lo cual tiene sustento en el marco jurídico mencionado.

Respecto del citado principio de proporcionalidad se concluye que la afectación que podría traer la divulgación de la información que nos ocupa, es mayor que el interés público de que se difunda, ya que la información solicitada no está relacionada con la adjudicación de recursos provenientes del erario público en detrimento del Estado, con situaciones de corrupción o con violaciones graves a derechos humanos, por lo que se considera que en este caso debe prevalecer su confidencialidad.

A su vez, la clasificación de la información representa el medio restrictivo disponible para evitar un perjuicio al derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales, puesto que el propio legislador determinó que el medio menos restrictivo es la clasificación de la información cuando actualice las causales prevista en la Ley, tal y como se demostró en el presente caso.

De lo antes expuesto, es claro que los datos que serán omitidos se refieren a información que únicamente concierne a su titular, puesto que ésta incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable.

4. Conforme al marco jurídico y a las consideraciones descritas, esta unidad administrativa realizó una revisión de cada uno de los datos contenidos en los cuestionarios de salida por



desvinculación solicitados, de la cual identificó que algunas partes o secciones de los mencionados cuestionarios contienen datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales, mismos que fueron señalados en el cuerpo del presente escrito.

En este sentido, a continuación se expone la fundamentación y motivación para la clasificación de cada uno de los conceptos siguientes:

Ref.	Concepto	Fundamentación y Motivación
1	Clave de empleado	<p>En términos de los artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción VI, y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 17, y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes; se considera información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal que está intrínseca y objetivamente ligado a la persona, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide en el ámbito privado de cualquier persona y la identifica o la hace identificable.</p>
2	Fotografía del servidor público	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal que está intrínseca y objetivamente ligado a la persona.</p> <p>Las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales.</p> <p>En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos son confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento –reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad.</p>



		<p>Lo anterior, en términos de los artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo; Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, y del Criterio IFAI 5/09 “Fotografía de servidores públicos es un dato confidencial”.</p>
3	Estado civil	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Pública, al ser un dato personal que no actualiza ninguna de las excepciones para su divulgación a terceros previstas en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Lo anterior, se confirma conforme a lo previsto en la resolución RRA 0119/18 emitida por el INAI.</p>
4	Expresiones y manifestaciones personales, que no derivan del ejercicio de facultades, competencias o funciones	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Pública, al ser datos personales, relacionados con una persona identificable, que no actualizan ninguna de las excepciones para su divulgación a terceros previstas en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Adicionalmente, al tratarse de respuestas a situaciones personales de los servidores públicos, no se observa en ellas una adjudicación de recursos provenientes del erario público en detrimento del Estado, situaciones de corrupción o de violación grave a derechos humanos, por lo que su clasificación observa el principio de protección de datos personales y no afecta la transparencia.</p> <p>Cabe señalar que los cuestionarios de salida por desvinculación son opcionales y no todas las personas que causan baja del Banco de México lo completan, con lo que se refuerza el hecho de que no se trata del ejercicio de facultades, competencias o</p>

		funciones de los servidores públicos, sino manifestaciones de libre voluntad de personas físicas.
--	--	---

5. De igual manera, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sólo se actualizarían los supuestos previstos en la Ley para permitir el acceso a la información confidencial materia de la solicitud, cuando:
- a. Se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del titular de los datos personales para permitir el acceso a la información, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - b. La información solicitada se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - c. La información solicitada tenga, por ley, el carácter de pública, en términos de los artículos 120, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - d. Exista una orden judicial, en términos de los artículos 120, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - e. Existan razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - f. El peticionario tenga la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos de los artículos 120, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, y en relación con los datos enlistados en el cuadro precedente, no se actualiza ninguno de los supuestos legales citados, por lo que este Instituto Central se encuentra obligado

por ley a proteger los datos personales y no permitir a terceros el acceso a la información confidencial materia de la solicitud señalada.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Quincuagésimo Cuarto y Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes, atentamente **solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.**

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a la Oficina de Relaciones Laborales.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,



LIC. GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA
Director de Recursos Humanos



Se recibe oficio constante de siete páginas.





EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FOLIO: LT-BM-23511

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **LT-BM-23511**, que se transcribe a continuación:

Descripción: "4. Contratos colectivos del Sindicato Unico de Trabajadores del Banco de México.

5. Todas las preguntas y respuestas dadas a esas preguntas, consultas o solicitudes de información presentadas y respondidas a la Unidad de Transparencia desde el primer del año 2015 a la fecha.

6. Resultados parciales y finales de cualquier trabajo hecho por la Dirección o Unidad de Auditoría de investigaciones especiales o similares, que hayan realizado desde el primer día del año 2010 a la fecha. Incluir las razones para realizarlas y nombres de los servidores públicos que las autorizaron, así como el perfil académico y razones por las que se asignaron a los servidores públicos que participaron en esas investigaciones y/o trabajos.

7. Transcripción de todas las encuestas de salida de los servidores públicos que dejan de prestar sus servicios al Banco de México, desde el primer día de 2010 a la fecha.

8. Direcciones de los correos electrónicos de cada uno de los 5 integrantes de la Junta de Gobierno del Banco de México y del titular de más alto nivel de la Unidad de Transparencia del Banco de México y del servidor público del más alto nivel que tiene a su cargo las denuncias al código de ética del Banco de México."

SEGUNDO. Que la solicitud de información mencionada en el resultando anterior, fue turnada para su atención a la Dirección General de Tecnologías de la Información; Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos; Secretaría de la Junta de Gobierno; Dirección de Recursos Humanos; Unidad de Auditoría; Dirección Jurídica y a la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

TERCERO. Que la Gerencia de Gestión de Transparencia y la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información del Banco de México, mediante oficio de siete de junio de dos mil dieciocho, sometieron a consideración de este Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo ordinario de respuesta a la solicitud de acceso a la información.

CUARTO. Que este órgano colegiado, mediante resolución emitida en su sesión celebrada el catorce de junio del presente año, confirmó la ampliación del plazo ordinario de respuesta por diez días, para la atención de la solicitud al rubro citada. Dicha resolución, fue notificada al solicitante dentro del plazo ordinario.

QUINTO. Que el Director de Recursos Humanos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Administración, mediante oficio de veinte de junio del presente año, informó a este órgano colegiado su determinación de clasificar como confidencial: "... Clave de empleado; fotografía del servidor público; Estado civil y expresiones y manifestaciones personales, que no derivan del ejercicio de facultades, competencias o funciones..." de la información contenida en los cuestionarios de salida por desvinculación. Lo anterior, tal y como se fundamenta y motiva en el referido oficio, por lo que solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar, o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

SEGUNDO. En seguida se analiza la clasificación de la información realizada por la unidad administrativa señalada en el apartado de Resultandos de la presente determinación, conforme a lo siguiente:

Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresada en el oficio correspondiente.

De igual manera, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

En consecuencia, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el oficio señalado en la sección de Resultandos de esta determinación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación como confidencial de la información realizada por la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el veintiocho de junio de dos mil dieciocho.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta



HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante



JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente